

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 16 de febrero de 1988.-

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Carlos Alberto Castrogiovanni, Secretario del Juzgado Correccional letra "H", respecto de la resolución 1029/87 (ver fs. 42/45 y 40), y

CONSIDERANDO:

1º) Que la petición de avocación formulada en el expediente S-148/84 versaba sobre el pago de licencias no gozadas por el interesado durante los años 1980, 1981 y 1982, de las que no pudo hacer uso porque la cámara no las volvió a transferir para el año 1984.

La resolución 432/84 (fs. 31/2), dispuso que no se habían justificado los motivos por los que el reclamante no había gozado de las licencias próximas a caducar. En consecuencia, la resolución del tribunal de grado no era arbitraria.

Pero en tanto no existía el derecho a las ferias, tampoco corresponde su compensación.

2º) Que en la resolución cuya copia obra a fs. 30, la cámara transfirió para 1985 las ferias de 1984; pero denegó la transferencia de las de 1983; según surge de fs. 35, la decisión obedeció a que el derecho al beneficio -que había sido concedido en condiciones excepcionales (art. 11 R.L.J.N.)(fs. 22)- tampoco había sido ejercido en tiempo oportuno. Por ello, las ferias del año 1983 también caducaron.

3º) Que no es exacto que la cámara no haya expresado que las licencias de 1983 no estaban caducas. Ese

////////////////////////////////////

tribunal no se expidió sobre el pago compensatorio (fs. 15), pero sí sobre la caducidad (ver fs. 4: pasó a 1984 las no caducas del año en curso). Ello, pues según surge de fs. 22, en 1982 había transferido como excepción para 1983 las de 1980 y 1981. Como el interesado no hizo uso del derecho, caducaron: ver resolución de fs. 30 en la que se deniega la transferencia para 1985, y la invocación del art. 18 R.L.J.N. a fs. 35.

4º) Que en la resolución de fs. 40 se estableció que el art. 17 del régimen de licencias permite el pago compensatorio en el caso de desvinculación del servicio, pero sólo cuando existe el derecho, y el Tribunal considera que ese derecho no existe cuando las ferias han caducado y esa caducidad no obedece a la imposición de la prestación del servicio por parte del superior, por razones impostergables.

Ante la declaración de la autoridad competente que dispuso la caducidad, sobre la base de la inexistencia de motivos que impidieron gozar de las vacaciones "en tiempo oportuno", el interesado debió probar que se vio impedido de hacerlo. Pero de autos no surgen las razones por las que contra su voluntad se lo haya obligado a permanecer sin gozar de las / ferias.

En definitiva, en atención a que los argumentos vertidos en el escrito de fs. 42/45 no desvirtúan lo decidido, ni tampoco se ha aportado ahora prueba sobre la imposición de la prestación de servicios durante las ferias caducas,

SE RESUELVE:

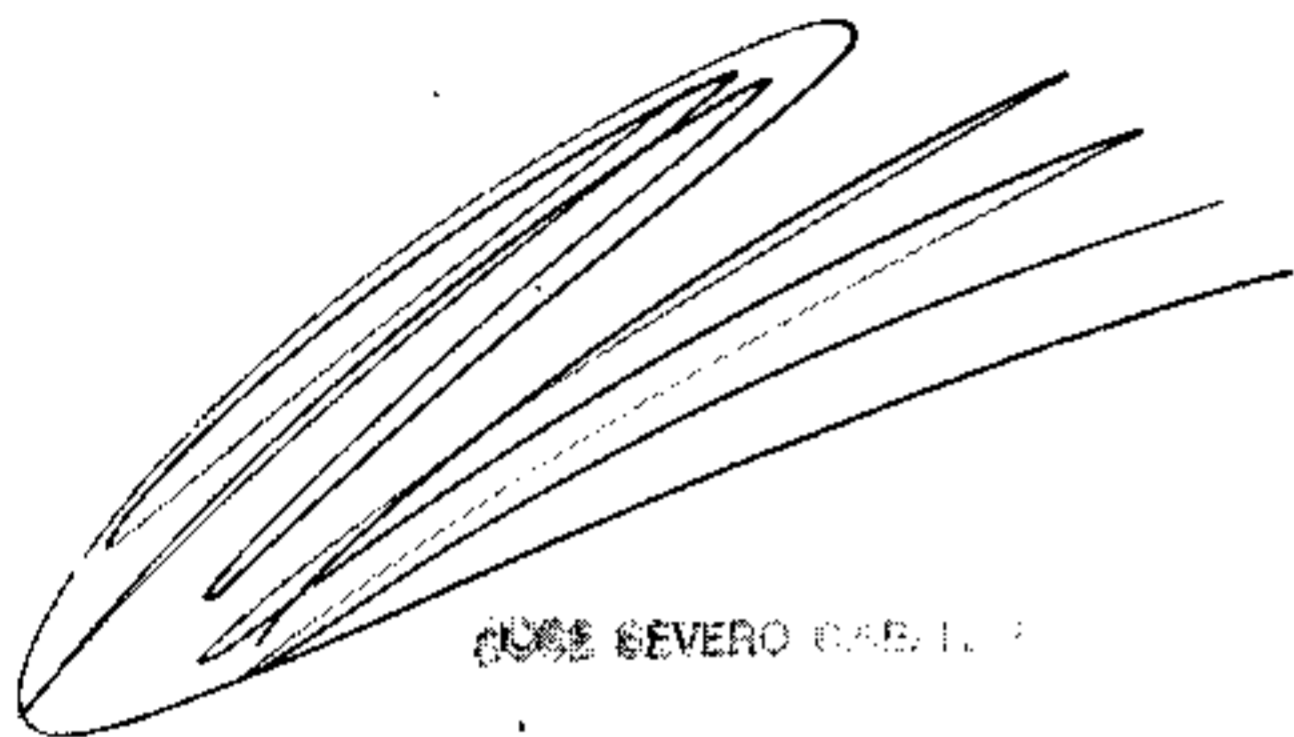
No hacer lugar al recurso interpuesto con

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

////////////////////////////////////

tra la resolución 1209/87.

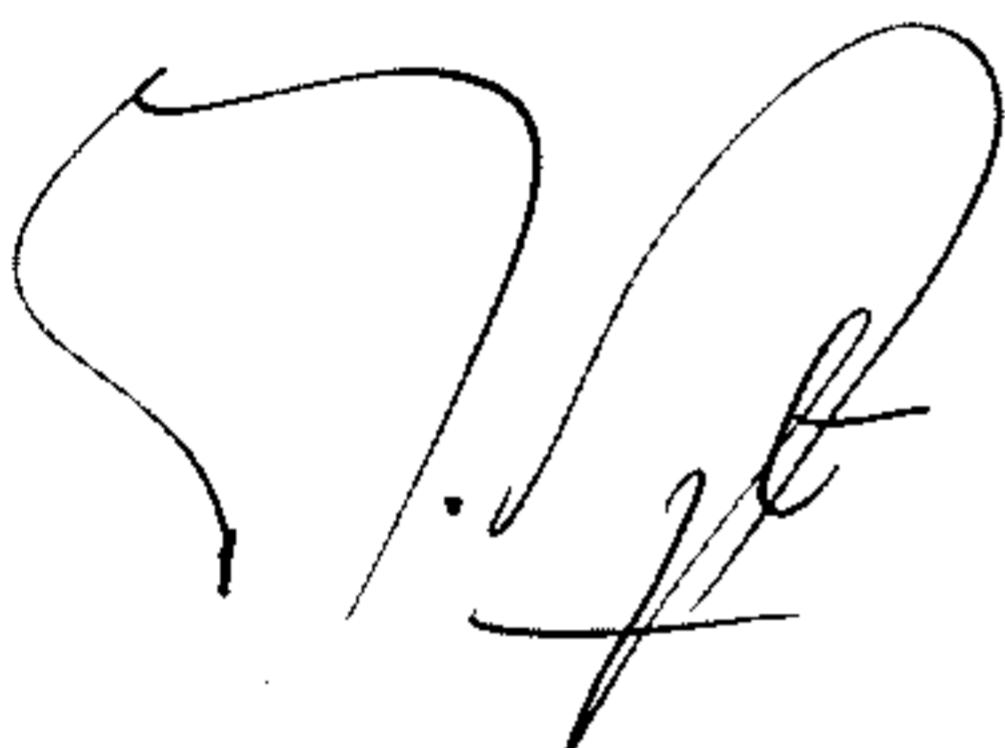
Regístrese, hágase saber y archívese.-



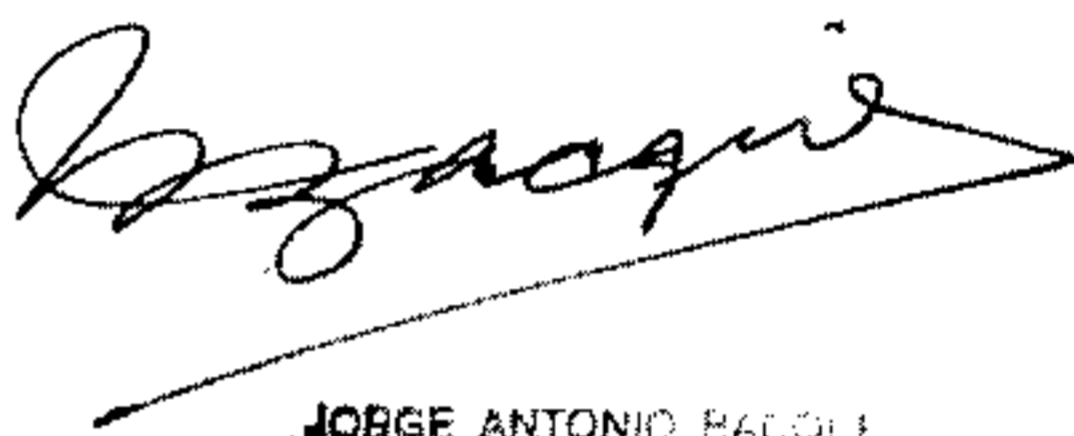
JOSÉ SEVERO CABALLERO



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



JORGE ANTONIO BAROILI